



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2020, el presente proceso, con respuesta del promotor visto a folios 337/340. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00243-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento la respuesta de la promotora visto a folios 337/340.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2020, el presente proceso para ordenar el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00233-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados RAFAEL ERNESTO DURAN DIAZ y OMAR CASTRO BENITEZ en los términos de los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional en día domingo, tales como El Tiempo o El Nuevo Siglo.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaría, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibídem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2020, el presente proceso para ordenar el emplazamiento de los demandados. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00178-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA y DIANA LILY ZEAS SOCHA en los términos de los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional en día domingo, tales como El Tiempo o El Nuevo Siglo.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaria, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibídem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, la presente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (GENERADO PROC. PERTENENCIA 2017-00085) No. 2020-00009-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE la siguiente medida cautelar: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-20817 de la Oficina de Registro de II. PP. de Yopal. Líbrese el oficio que corresponda. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2019, el presente proceso, con la actualización de estados financieros aportados por la parte demandante a folios 482 a 493. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-00190-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, vistos a folios 482 a 493, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del proceso no se ha posesionado ninguno de los promotores designados de la lista de auxiliares de la justicia se designa como promotor al demandante, el señor DIEGO RAMON PLAZAS ARDILA en los términos previstos en el auto admisorio de la demanda

Parágrafo: Con fundamento en lo consagrado en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 el promotor deberá prestar una caución en los términos y plazo allí indicados, cuya cuantía será la equivalente al 0.3% del valor de los activos del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AR



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de marzo de 2020, la presente acción de tutela, procedente de la corte constitucional, la cual se excluyó de su revisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00152-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en auto dictado el nueve (09) de diciembre del año 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de marzo de 2020, la presente acción de tutela, procedente de la corte constitucional, la cual se excluyó de su revisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00183-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en auto dictado el nueve (09) de diciembre del año 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de marzo de 2020, la presente acción de tutela, procedente de la corte constitucional, la cual se excluyó de su revisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00177-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en auto dictado el nueve (09) de diciembre del año 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vh



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folio 81/82. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2010-00251-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, con oficio del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 331. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2010-00251-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-40019 y 470-28659 se señala la hora de las 03:00 de la tarde del día dieciséis (16) del mes de julio del año 2020.

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaria, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 11. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL EJECUTIVO HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA) No. 2010-00251-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo la manifestación del auxiliar de la justicia, se decreta la terminación del proceso ejecutivo de honorarios de auxiliar de la justicia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, estese a lo resuelto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2020, el presente proceso, con respuesta del promotor visto a folio 376/379. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00265-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento la respuesta del promotor visto a folios 376/379.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, con solicitud de levantamiento de medida cautelar, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: RECISION POR LESION ENORME No. 2013-00011-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en sentencia de septiembre 25 de 2019, por ser procedente se ordena levantar las medidas practicadas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En firme esta actuación y sin más pendientes vuelva a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, para aclarar auto, puesto que la remisión del proceso deberá hacerse en original. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00187-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO, Se aclara el auto de fecha 20 de febrero de 2020, por cuanto, con fundamento en lo consagrado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena remitir el presente proceso, en el estado en que se encuentra, para que el mismo sea incorporado al trámite que se sigue dentro del proceso de reorganización empresarial que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, bajo el radicado No. 2016-00236, promovido por el acá demandado.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, previas las desanotaciones y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-00486-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora, por Secretaría de existir, actúese de conformidad con lo pedido y páguese los títulos a que haya lugar.

SEGUNDO: Ordenar se dé cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 14 de noviembre de 2019.

TERCERO: De la actualización de la liquidación presentada por la parte actora córrase traslado por el término de 3 días conforme provee el numeral 2 art. 446 CGP.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso con el oficio presentado por la parte demandante pidiendo que se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble con FMI 470-104476 a folios 122 a 124 y con actualización de liquidación de crédito a folios 125 a 127. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00004-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para llevar adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI No. 470-104476 de la Oficina de Registro de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley a la ALCALDIA DE YOPAL, incluida la facultad para designar secuestre. Librese la comisión con los insertos necesarios.

SEGUNDO: De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la ejecutada por el termino de tres (3) días, conforme lo consagra el art. 446-2 CGP.

TERCERO: Expirado el termino de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante con liquidación actualizada de crédito a folios 119 y 120. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00005-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la ejecutada por el termino de tres (3) días, conforme lo consagra el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el termino de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No.007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante con liquidación actualizada de crédito a folio 61. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00118-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la ejecutada por el termino de tres (3) días, conforme lo consagra el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el termino de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No.007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante con liquidación actualizada de crédito a folios 97 y 98. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00141-00

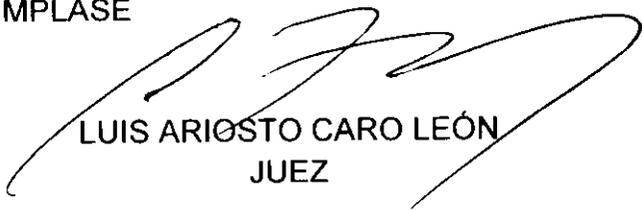
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la ejecutada por el termino de tres (3) días, conforme lo consagra el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el termino de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No.007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 4 de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe audiencia programada para el cuatro (04) de marzo de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00009-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la constancia obrante a folio 230, se reprograma la audiencia del artículo 372 del CGP, para el día trece (13) del mes de mayo del año 2020 a las 3:00 pm. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 4 de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe audiencia programada para el tres (03) de marzo de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017-00130-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la constancia obrante a folio 277, se reprograma la audiencia del artículo 372 del CGP, para el día veintinueve (29) del mes de abril del año 2020 a las 9:00 am. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 4 de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe audiencia programada para el tres (03) de marzo de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: NULIDAD DE CONTRATO No. 2019-00126-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la constancia obrante a folio 67, se reprograma la audiencia del artículo 372 del CGP, para el día ocho (8) del mes de mayo del año 2020 a las 9:00 am. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2015-00227-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, con autorización de las partes para realizar trabajo de partición. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2019-00235-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Vistas las autorizaciones para realizar el trabajo de partición dese cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 13 de febrero de 2020, para lo cual se les otorga el término de veinte (20) días para que presente el trabajo de partición.

SEGUNDO: Expirado el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1998-00260-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado toda vez que este es el mismo Despacho al que refiere el envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de marzo de 2020, el presente proceso, expirado el término para la presentación del acuerdo de adjudicación. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION No. 2017-00265-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir al promotor, al deudor reorganizado y a su apoderado para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de enero 30 de 2020 específicamente en su numeral 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, el presente proceso, con contestación de la demanda de reconvenición, presentación de excepciones previas de mérito, visto a folio 182. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00194-00 (C. E. PREVIAS).

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de auto de fecha 31 de octubre de 2019 por lo cual no se ha trabado la litis y no es posible dar el trámite correspondiente a la demanda de reconvenición y a las excepciones previas, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado hasta tanto no se haya dado el trámite correspondiente a la demanda de reconvenición, una vez se agote dicho trámite vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, el presente proceso, con contestación de la demanda de reconvenición, presentación de excepciones previas de mérito, visto a folio 182. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00194-00 (C. PPAL).

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de auto de fecha 31 de octubre de 2019 por lo cual no se ha trabado la litis y no es posible dar el trámite correspondiente a la demanda de reconvenición y a las excepciones previas, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de auto de fecha 31 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, el presente proceso, con contestación de la demanda de reconvenición, presentación de excepciones previas de mérito, visto a folio 182. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00194-00 (C. DDA RECONVENCIÓN).

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de auto de fecha 31 de octubre de 2019 por lo cual no se ha trabado la litis y no es posible dar el trámite correspondiente a la demanda de reconvenición y a las excepciones previas, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar los trámites propios de la misma hasta tanto no se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de auto de fecha 31 de octubre de 2019, una vez cumplido lo anterior vuelva al despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante, para presentación de avalúo comercial de inmueble a folios 63/80 y devolución de despachos comisorios debidamente diligenciados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.MEDIDAS) No. 2016-00129-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Del avalúo comercial del inmueble aportado por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: El despacho comisorio debidamente diligenciado obrante a folios 91/99, se incorpora al expediente para los efectos a que se contrae el art. 39 del CGP

TERCERO: El despacho comisorio debidamente diligenciado obrante a folios 100/108, se incorpora al expediente para los efectos a que se contrae el art. 39 del CGP

CUARTO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que se fijó fecha para audiencia dentro del incidente para el 18 de marzo, pero a la fecha el perito designado no ha tomado posesión del cargo, siendo esta prueba indispensable para el trámite incidental. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. INCIDENTE REGULACION HONORARIOS) No. 2015-00292-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia citada mediante auto del 05 de diciembre de 2019, ya que el perito no se posesiono y no rindió la pericia solicitada.

SEGUNDO: La audiencia será reprogramada una vez el perito cumpla con la carga procesal delegada.

TERCERO: Requerir a la incidentante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, gestione la comparecencia del perito, así como informar al despacho su deseo de continuar con el incidente, pues revisado el proceso, sigue ejerciendo la representación judicial del incidentado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 12 de 2020.
Ref. Ejecutivo No 2019-172

Se resuelve la reposición interpuesta por MIKO como una de las partes ejecutadas, contra el auto de Febrero 20 de 2020, en el que se dispuso rechazar de plano, por extemporáneo la reposición interpuesta contra el mandamiento de pago.

Las demás partes guardaron silencio.

El recurrente, aduce que el escrito correspondiente, fue presentado dentro de la oportunidad legal, y por lo tanto procede la revocatoria de la providencia impugnada.

El despacho, estima pertinente precisar, al margen de la oportunidad o no del recurso interpuesto, que en éste asunto existen varios demandados, y que aún no se ha integrado debidamente el contradictorio, pues en su gran mayoría no han recibido notificación del mandamiento de pago, ni existen constancias sobre los trámites de los citatorios respectivos, cuestión que por ahora impide cualquier pronunciamiento sobre la mencionada reposición.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

REVOCAR la providencia recurrida, y en su lugar, estese a lo resuelto en auto de Octubre 10 de 2019 (f. 72).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, 13-Marzo-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,
NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCION DE TUTELA No. 2019-00164-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2017-00248-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00014-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

ADICION A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 18 DE JULIO 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS No. 2011-00398-00

CONCEPTO	VALOR
1.- AGENCIAS EN DERECHO	
Agencias en derecho 2ª Instancia auto del 28/11/2019 (C. Tribunal fol. 15/16)	\$414.058
2.- COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS POR PROVIDENCIA DEL 18/07/2019	\$30.725.409
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:	\$ 31.139.467

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, para liquidar las costas procesales causadas en segunda instancia, frente al trámite de la apelación del auto de fecha 18 de julio de 2019 que impartió aprobación a la liquidación de costas practicada dentro del incidente de perjuicios. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. INCIDENTE PERJUICIOS) No. 2011-00398-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la adición que se realiza a la liquidación de costas realizada por la secretaria, toda vez que en ella se incluyen las agencias en derecho a que fuera condenada la parte recurrente.

SEGUNDO: En firme esta providencia y sin más actuaciones pendientes, archívese el proceso previo las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

<p>La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.</p> <p>La secretaria.</p> <p>GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de febrero de 2020, el presente proceso con solicitud de títulos judiciales, por secretaria se consultó la plataforma y se encontró un título judicial pendiente de pago a favor del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00221-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No autorizar el pago del título judicial como quiera que el proceso terminó en virtud de que se declaró probada la excepción denominada "Inexistencia de la obligación".

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

vii



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía, y obra un poder para notificación de admisión del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00110-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, en cuanto a la sustitución de poder para notificación el despacho se abstendrá de dar trámite a la misma toda vez que la entidad ya se había notificado por conducta concluyente y había contestado la misma como evidencia el auto de 30 de enero de 2020; el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que se encuentra trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, se señala la hora de las nueve de la mañana) 09:00 am), del día veinte (20) del mes de junio del año 2020. Citese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00314-00
(ACUMULADO CON 2008-00206 Y 2008-00215)

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso incidente de nulidad, de conformidad con el parágrafo. 3 del art. 129 del C.G.P., se dará traslado a la otra parte por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

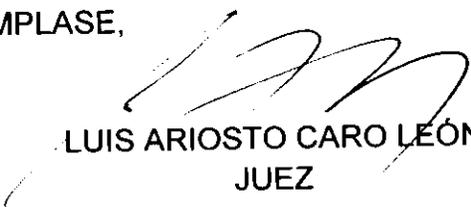
En consecuencia, se

RESUELVE:

1°. Del incidente de nulidad interpuesto dese traslado a la otra parte por el término de tres (3) días, de conformidad con lo indicado en el parágrafo. 3 del art. 129 del C.G.P

2°. Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación sin que se hayan pronunciado y con solicitud de la parte pasiva, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (CUADERNO P/PAL) No. 2012-00238-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado 30 de enero no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: De la solicitud de copias a costa de la parte interesada se hará de conformidad a los lineamientos del despacho; En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del informe de la secuestre, en silencio y con el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folio 547. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00164-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como el informe rendido por la secuestre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que no se había decidido sobre lo solicitado, el despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar que afecta el inmueble adjudicado identificado con el FMI No. 470-83985. Librese el correspondiente oficio con destino a la ORIP de esta ciudad.

TERCERO: De igual forma, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el inmueble identificado con el FMI No. 470-83985, en virtud de la adjudicación acá realizada y como quiera que dicho inmueble respaldaba la deuda ejecutada mediante este proceso. Oficiase a la ORIP de Yopal para que se sirva realizar la cancelación del gravamen.

CUARTO: Junto con los oficios antes ordenados, librese oficio actualizado, en los mismos términos del que obra a folio 519, sobre la inscripción de la diligencia de remate.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de febrero de 2020 en su numeral segundo y posteriormente archívese el expediente previas las desonataciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GR



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso en el cual expiro el término de la publicación del emplazamiento a folio 66. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00013-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Téngase por surtida la publicación del edicto emplazatorio al señor VICTOR ALEJANDRO AMARILLO ROMERO, en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciplínasele el cargo.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, con el oficio y el proceso procedentes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2019-00203-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Conforme a lo consagrado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 se asume el conocimiento del proceso ejecutivo singular No. 2019-00077 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, para que haga parte de este trámite de reorganización.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vh



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial de la parte actora allegando copia de terminación de insolvencia 2019-008, comunicación de la notaria de Aguazul y solicitud de reanudación de diligencia de entrega de inmueble. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00160-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, sea lo primero indica que dando aplicación al art. 132 del CGP y haciendo el respectivo control de legalidad se tiene que se encontraba pendiente por tramitar un incidente de nulidad formulado por el apoderado especial de la demandada fundado en la causal de suspensión específica contemplada en la aplicación del art. 545 CGP por el trámite de solicitud de insolvencia de persona natural adelantado ante la Notaria Única de Aguazul, con lo cual sería del caso dar trámite al mismo corriendo traslado como lo indica el art. 129 del CGP; si no fuera porque la apoderada de la parte demandante allego copia de la terminación de insolvencia adelantada por la demandada, y pronunciamiento de la Notaria Única de Aguazul el cual rechaza y da por terminada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante con radicado 2019-008 de deudor SONIA PEREZ FONSECA y otros pronunciamientos visto a folio 454, razón por la cual este despacho se abstendrá de dar trámite a dicho incidente toda vez que el mismo carece de fundamento y ha desaparecido su fundamentación.

En cuanto a la solicitud de reanudación de diligencia de entrega del bien inmueble, resuelto el recurso de reposición y sin más trámites pendientes por ser procedente se fijara una nueva fecha para la realización de la misma, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de nulidad por lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en este proceso se señala la hora de nueve de la mañana (09:00 am) del día diecinueve (19) de junio de 2020, oficiase a las autoridades a que haya lugar, para que realicen el acompañamiento respectivo la diligencia citada, con el fin de garantizar los derechos de todos los comparecientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de edicto emplazatorio y una solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RECONOCIMIENTO DE MEJORAS No. 2019-00204-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se tendrá por surtida la publicación del edicto emplazatorio en legal forma y se dispondrá por secretaria dar cumplimiento al numeral 2 de auto de 30 de enero de 2020 para tener surtida la aludida publicación y continuar los tramites a que haya lugar.

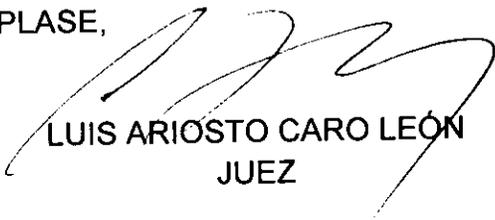
Respecto a la solicitud de medida cautelar en cuanto al derecho de retención en favor de los demandantes previo a decidir sobre la misma se requiere al demandante que deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida la publicación del edicto emplazatorio en legal forma y se dispondrá por secretaria dar cumplimiento al numeral 2 de auto de 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre la misma se requiere al demandante que deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

411.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso, con la comunicación procedente de la Corte Suprema de Justicia, notificando el fallo de tutela de segunda instancia proferido dentro del trámite de la tutela No. 2019-00139-02, visto a folios 404/410. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00176-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela proferida el cinco (05) de marzo de 2020 dentro del trámite de la acción de tutela No. 2019-00139-02.

SEGUNDO: Oficiese a dicha entidad, informado las actuaciones adelantadas por el despacho y con las cuales se da cumplimiento a lo dispuesto por dicha instancia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en secretaria, ante el trámite de la impugnación de la providencia que decidió la nulidad impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de febrero de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION No. 2019-00034-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 30 de enero de 2020 específicamente su numeral 3, se hace necesario requerir al extremo activo para que logre la efectiva notificación y allegue respuesta de la señora DIANA ROCIO DIAZ PAZ designada para el cargo de promotor y quien es la única de 3 que hace falta responder ya que los demás designados se negaron a ejercer el cargo y toma posesión del mismo, lo anterior para de ser necesario realizar una nueva designación de Promotores toda vez que de ello depende el impulso del proceso, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: requerir al extremo activo para que logre la efectiva notificación y allegue respuesta de la señora DIANA ROCIO DIAZ PAZ designada para el cargo de promotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por los apoderados de los extremos procesales, acompañado de copia de un contrato de transacción, visto a folios 155/161. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.PPAL) No. 2013-00234-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por los apoderados de los extremos procesales, en consecuencia se decreta el levantamiento de las medidas cautelares referidas e individualizadas en el memorial visto a folios 155 y 156, decretadas mediante autos del dieciséis (16) de diciembre de 2013 y diez (10) de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Librense los oficios correspondientes con destino a las entidades a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.
La secretaria,
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2020, con renuncia a poder, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00100-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FABIO BARRERA BARRERA como apoderado del municipio de YOPAL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: En firme esta actuación vuelva a su puesto esto es trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe audiencia programada para el cinco (05) de marzo de 2020 y con liquidación de crédito actualizada a folios 197 al 201. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00260-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la constancia obrante a folio 196, se reprograma la audiencia del artículo 228 del CGP, para el día quince (15) del mes de mayo del año 2020 a las 9:00 am. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la ejecutada por el termino de tres (3) días, conforme lo consagra el art. 446-2 CGP.

TERCERO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folio 85/86 y memorial de dependiente judicial visto a folio 82/84 sin pronunciamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00052-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Se acepta la autorización que realiza el apoderado de la parte demandada a la señorita ROSA CHOCONTA VERGAÑO, para los efectos a que se contrae la misma.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por los apoderados de los extremos procesales, acompañado de copia de un contrato de transacción, visto a folios 249/254. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 2019-00089-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por los apoderados de los extremos procesales, en consecuencia se decreta el levantamiento de la medida cautelar referida e individualizada en el memorial del cual da cuenta la secretaria, decretada mediante auto del veintisiete (27) de junio de 2019.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de marzo de 2018, el presente proceso procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para resolver un recurso de apelación, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA (2ª INSTANCIA) No. 2018-01121-01.

Evidenciado lo dispuesto por el a quo en proveído calendado siete (07) de febrero de 2020 y teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto correspondió por reparto a este juzgado, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento del recurso de apelación concedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, contra la providencia dictada el dos (02) de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para decidir de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EXPROPIACION No. 2020-00023-00.

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión (artículos 82 y ss. del CGP.) y se cumple con lo consagrado en los numerales 2 Y 3 del art. 399 CGP; de igual forma, como quiera que la competencia se encuentra radicada en cabeza de este juzgado atendiendo la naturaleza del proceso, se procederá a admitir la demanda de la referencia, ordenando lo que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

I. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de expropiación. Tramítense por el procedimiento verbal especial consagrado en los artículos 399 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y dese aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 5 del art. 399 CGP.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a los demandados por el término de tres (03) días.

CUARTO: Previamente a decidir sobre la entrega anticipada del bien se autoriza a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del art. 399 CGP.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora KELLY JOHANNA JARABA DAZA como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de febrero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00025-00.

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por el apoderado judicial de MAURICIO PAEZ GARZON, en contra de la sociedad MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES MANTOS S.A.S. identificada con NIT 844.004.234 Representada Legalmente por JOSE RONALDO PAEZ PAN identificado con C.C. 74.860.138.

II. CONSIDERACIONES:

1.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.

2.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signature autógrafa o firma.

3.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en el título valor pagaré N° 01-2018 firmado y aceptado por la demandada para ser pagado el quince (15) de marzo de 2019 (Fl. 10 C. 1) y las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por la suma de \$1.500.000.000 derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas en ese pagaré por concepto de capital, por los intereses corrientes y moratorios que se causen desde que se hizo exigible



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la misma y por las costas procesales.

III. CONCLUSION:

Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y el mismo reúne los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por MAURICIO PAEZ GARZON, en contra de la sociedad MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES MANTOS S.A.S. identificada con NIT 844.004.234 Representada Legalmente por JOSE RONALDO PAEZ PAN identificado con C.C. 74.860.138.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

IV. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAURICIO PAEZ GARZON, en contra de la sociedad MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES MANTOS S.A.S. identificada con NIT 844.004.234 Representada Legalmente por JOSE RONALDO PAEZ PAN identificado con C.C. 74.860.138, por las siguientes sumas de dinero:

1.- MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito entre las partes.

1.2.- CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000), Por los intereses corrientes sobre el capital antes descrito desde el 13 de octubre de 2018 al 15 de marzo de 2019 liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

1.3.- CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$471.000.000) Por los intereses moratorios que se causen respecto del capital a que hace referencia el pagaré, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (16 de abril del 2019) y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por las costas del proceso.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del C.G.P.).

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaria oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEXTO: Reconocer a JAIRO ARTURO CASTRO LEON como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de febrero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00025-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Previo a decretar la medida cautelar del numeral 1 Y 5 del escrito de medidas allegado por el demandante se requiere al mismo para que allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles relacionados y aclare la medida solicitada en el numeral 5.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

2.1.- El embargo y retención de los dineros de créditos o cualquier derecho semejante o que por cualquier concepto de relación laboral, civil, extrac contractual, o de convenios le adeuden o lleguen a deber la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL, AGUAZUL, TAURAMENA MANI, MONTERREY, GOBERNACION DE CASANARE, ACUATODOS S.A. E.S.P., ECOPETROL S.A., MIKO S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE, a la demandada. Oficiase al tesorero y pagador de las entidades referidas dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-4 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida (\$2.500.000.000) M/CTE.

2.2.- El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 12 N° 23-72 Barrio Sevilla de Aguazul Casanare, se comisiona con las facultades previstas en la ley al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL y/o quien se encuentre facultado por el mandatario municipal para tal efecto. Librese la comisión con los insertos necesarios.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

2.3.- El embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositado o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, títulos judiciales o CDT en las entidades financieras a que se hace referencia en el numeral 4 de la solicitud de medidas cautelares. Oficiese a dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida (\$2.500.000.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de febrero de 2020, el presente proceso. Con solicitud de levantamiento de medidas cautelares, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

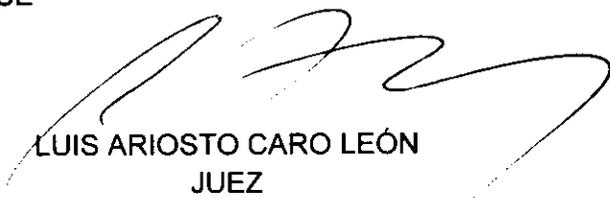
Referencia: PROCESO HIPOTECARIO No. 2018-00069-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se pudo observar que efectivamente se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes referidos en el escrito de levantamiento de medidas identificados con FMI 470-44597, 470-76105 y 470-77980, frente a los cuales se informa que no se levantara la medida puesto que la misma es procedente pero si se hace necesario aclarar la misma respecto de los bienes identificados con FMI 470-44597, 470-76105 y 470-77980 la cual recaerá solo sobre la cuota parte o propiedad que corresponda a la parte demandada; en el mismo sentido se oficiara para las correspondientes diligencias de secuestro a que haya lugar; el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Aclarar la medida cautelar respecto de los bienes identificados con FMI 470-44597, 470-76105 y 470-77980 la cual recaerá solo sobre la cuota parte o propiedad que corresponda a la parte demandada; en el mismo sentido se oficiara para las correspondientes diligencias de secuestro a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial del apoderado de la parte actora describiendo traslado de las excepciones de mérito propuestas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2017-00032-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por descorrido el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, en término, por el apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP. en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, se señala la hora de las 03:00 de la tarde, del día catorce (14) del mes de mayo del año 2020. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado del MUNICIPIO DE AGUAZUL, junto con sus anexos, para que se le dé trámite a la renuncia al poder presentada por esta y obrante a folios 249/251. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00082-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado del MUNICIPIO DE AGUAZUL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que en un término de cinco (5) días, a partir de la fecha de notificación del presente auto, proceda a retirar y a allegar el diligenciamiento de los oficios expedidos con ocasión de la admisión de la solicitud de reorganización, pues de ello depende el impulso de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de enero de 2020, el presente proceso, allegado actualización de los estados financieros y solicitud de fijar plazo para presentación de acuerdo de reorganización. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN No. 2017-00082-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los memoriales allegados, encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la actualización de los estados financieros incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las demás partes para lo pertinente.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal y fijar plazo para la presentación del acuerdo de reorganización se requiere al promotor y al deudor para que den cumplimiento al auto de fecha 1 de agosto de 2019 numeral 01 allegando prueba que demuestre la fijación del aviso que informara el inicio del proceso de reorganización en las sedes o sucursales del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de septiembre de 2018, la presente demanda, para decidir sobre las medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (C. MEDIDAS CAUTELARES) No. 2015-00002-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1.1.- El embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título, en las entidades financieras a que se hace referencia en el numeral 8 de la solicitud de medidas cautelares. Oficiése a dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida (\$30.000.000) M/CTE.

1.2.- El embargo y retención de los dineros que adeuden o lleguen a adeudar al demandado las empresas referidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la solicitud de medidas allegada. Oficiése al tesorero y pagador de las entidades referidas dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-4 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida (\$30.000.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de febrero de 2020, el presente proceso, constancia de comunicación para notificación personal visto a folio 44/48. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00250-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por surtida la notificación personal al demandado, prosiga a realizar la notificación correspondiente al artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que en un término de cinco (5) días, a partir de la fecha de notificación del presente auto, proceda a retirar y a allegar el diligenciamiento de los oficios expedidos con ocasión de la admisión.

TECRERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, informando que se allegaron oficios de notificación diligenciados, solicitud de emplazamiento, y contestación de la demanda, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00216-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado ELKIN YONIER FAJARDO RODRIGUEZ en los términos de los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional en día domingo, tales como El Tiempo o El Nuevo Siglo.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaría, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibídem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

TERCERO: Se ordena a la parte actora para que proceda a efectuar las notificaciones pendientes conforme ordena el art. 292 CGP.

CUARTO: Tener por notificados en legal forma a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y por contestada la demanda dentro del término legal por los mismos.

QUINTO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO No. 2018-00220-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el art. 62 CGP se dispondrá la citación de las siguientes personas ADRIANA SANCHEZ BECERRA, PRIMITIVO RUIZ ROA, DIGNORA RIVERA HERNANDEZ, MARICELA ARIAS ROZO, PILAR YADIRA GOMEZ MENDEZ; como quiera que fue de las únicas personas que se allego prueba valedera para ser incluidos en el presente proceso y como quiera que los efectos de la posible sentencia afectaría sus intereses; para que intervengan como demandados en este proceso con los efectos que se aplica a dicho extremo procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folio 83/84. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00057-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante, para presentación de avalúo comercial de inmueble a folios 161/224. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00059-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Del avalúo comercial del inmueble aportado por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de suspensión del proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folio 82. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00193-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se decreta la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, con fundamento en lo expuesto por el apoderado del actor.

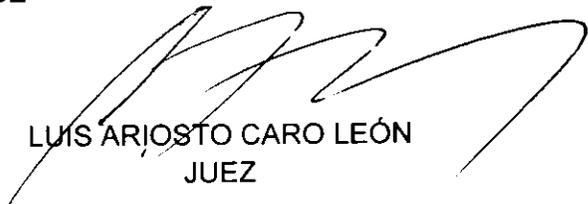
SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la ejecución, a favor del ejecutado, para lo cual este debe cumplir los lineamientos que tiene establecido el despacho para tal efecto.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que realiza el memorialista.

QUINTO: Cumplido lo anterior y sin más actuaciones pendientes, archívese la actuación, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso al cual se acumula; Se informa que se abre cuaderno separado de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00001-00
(acumulada con el proceso No. 2014-00001-00).

I. ASUNTO:

Procede el despacho a determinar la viabilidad de acumular la demanda ejecutiva radicada por el apoderado judicial de la señora NUBIA JAEL MONCALEANO GARCIA, en contra de LUIS CARLOS BENAVIDES RODRIGUEZ, al proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Nuestro ordenamiento procesal dentro de sus artículos 148, 463 del CGP. establece los requisitos exigidos para decretar la acumulación de procesos y demandas ejecutivas; El artículo 463 dispone que aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial y establece las reglas a seguir en esos casos.

Teniendo en cuenta, que la solicitud de acumulación de demandas encuentra sustento en la norma anteriormente referida, pues se pretende iniciar una demanda ejecutiva de menor cuantía, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía que ya cursa en este despacho bajo el radicado No. 2014-00001-00, en razón a que existe identidad en el ejecutado; En virtud de lo anterior, la acumulación solicitada se aceptará, por ser este Despacho judicial el competente para conocer el trámite de la demanda presentada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

III. DISPONE:

PRIMERO: Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva interpuesta por la señora NUBIA JAEL MONCALEANO GARCIA, en contra de LUIS CARLOS BENAVIDES RODRIGUEZ, al proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2014-00001-00, de conocimiento de este Juzgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NUBIA JAEL MONCALEANO GARCIA, en contra de LUIS CARLOS BENAVIDES RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto por capital de la obligación representada en letra de cambio vencida el 16 de agosto de 2015.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal respecto del capital relacionado en el literal 1, desde el 29 de febrero de 2015 hasta agosto de 2015.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen respecto del capital relacionado en el literal 1, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (16 agosto del año 2015) y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 423 del CGP.

TERCERO: ORDENAR al demandado que debe cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto, por medio de estado conforme lo prevé el num. 1 del art. 463 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del C.G.P.).

SEXTO: Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento a todos quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada para que comparezcan al proceso y los hagan valer mediante acumulación de demandas, el cual se surtirá en los términos a que se hace referencia el num. 3 del art. 463 del CGP.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEPTIMO: Reconocer al Dr. ALBERTO ARBELAEZ SUA como apoderado del ejecutante en los términos y ara los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

OCTAVO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de febrero de 2020, el presente proceso, con la comunicación procedente del Tribunal Superior de Yopal. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00049-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto por el Magistrado Álvaro Vincos Urueña, en auto dictado el veinte (20) de febrero de 2020, se dispone la remisión de la presente actuación, para el trámite que allí se adelanta.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a conformidad, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de actualización de un oficio, visto a folio 134. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00034-00 (C.MEDIDAS).

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedente actualícese el oficio de 23 de octubre de 2018 con los nuevos datos.

SEGUNDO: Oficiar a la secretaria de Tránsito y Transporte de Villavicencio Meta para que informe la ubicación del parqueadero CASTILLA REAL.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de cobro ante la tesorería del CSJ no se accede toda vez que los gastos los asume quien solicita la medida y en su oportunidad procesal se liquidara en las costas procesales a quien deba asumirlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de establecer una fecha para audiencia, visto a folio 92. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00034-00 (C.PPAL).

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado toda vez que la diligencia ya fue programada, estese dispuesto a lo ordenado en auto de fecha de noviembre 20 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, con memorial radicado por el apoderado de la parte actora, solicitando se ordene secuestro. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDAS) No. 2019-00189-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Llevar adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI No. 475-10992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PAZ DE ARIPORO, se comisiona con las facultades previstas en la ley al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO (REPARTO), incluida la facultad para designar secuestro. Librese la comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que el demandado se tiene por notificado por conducta concluyente y vencido el término no contesto. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00189-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda dentro del término legal.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de marzo de 2020, el presente proceso, con oficio radicado por el apoderado de la parte demandada solicitando se re programe audiencia programada para el seis (6) de marzo de 2020 a folio 765 y 766. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PERTENENCIA No. 2017-00026-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la solicitud del apoderado del extremo pasivo, se reprograma la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP para el día catorce (14) del mes de ~~mayo~~ del año 2020 a las 9:00 am. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con oficio del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 239. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00130-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34826 se señala la hora de las 09:00 de la mañana del día catorce (14) del mes de julio del año 2020.

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien (aprobado mediante auto del 27 de septiembre de 2017), previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaria, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP y expidase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 20 de febrero de 2020, y una vez revisada y consultada la plataforma de depósitos judiciales no existen títulos a disposición del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00276-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado veinte (20) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Informar a la apoderada de la parte actora, que de acuerdo a lo informado por la secretaria por existen títulos judiciales a favor del proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de febrero de 2020, el presente proceso en el cual expiro el término de la publicación del emplazamiento a folio 381. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: DIVISORIO No. 2012-00143-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Téngase por surtida la publicación del edicto emplazatorio al señor CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. ANGEL DANIEL BURGOS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

TERCERO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de fijación de fecha de remate visto a folio 97. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00185-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-41712 se señala la hora de las 09:00 de la mañana del día dieciséis (16) del mes de julio del año 2020.

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien (aprobado mediante auto del 31 de octubre de 2019), previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vh



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00092-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 5 de 2020

Ref. Ejecutivo No 2015-004

Se decreta la terminación del proceso, por DACION EN PAGO del bien inmueble embargado por causa de la obligación, así como el levantamiento de la respectiva medida cautelar, certificando la no existencia de remanentes. Oficiese.

Sin lugar a costas y ejecutoriado este pronunciamiento, archívese la actuación, dejando las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de designación de peritos, visto a folio 182. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2009-0000057-00 (c. medidas acumulado con N° 2011-00308-00).

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, de conformidad a lo ordenado mediante auto de 04 de abril de 2019 numeral 01, en concordancia con el decreto 1420 de 1998 art. 19 y la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Designar como perito, de la lista de auxiliares de la justicia provista por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare a OVIDIO LEON RIAÑO, para que rinda dictamen sobre el valor comerciar de los bienes 470-83461 y 470-45219 debidamente embargados y secuestrados.

El costo de la prueba deberá ser asumido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00331-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7.00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de febrero de 2020, el presente proceso, constancia de envío de notificación por aviso visto a folio 55/65. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00114-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente el diligenciamiento de la notificación por aviso de la señora NOHORA CECILIA FIGUEREDO ARIAS.

SEGUNDO: Se requiere al togado para que diligencie las comunicaciones para notificación por aviso en contra del demandado JULIO HERNANDO MOLANO CARDENAS, que es contra quien se continuó el presente proceso conforme auto del 29 de agosto de 2019.

TECRERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, la presente solicitud para continuar con la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso declarativo No. 2019-00073; se informa que esta secretaria asignó un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvase proveer.
La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (COBRO COSTAS SENTENCIA PROC. DECLARATIVO 2019-00073) No. 2020-00026-00.

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente solicitud para la ejecución de unas condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el trece (13) de diciembre de 2019, dentro del proceso de ACTIO IN REM VERSO O ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA No. 2019-00073, a favor del señor GNELIO ALBARRACIN GARZA y en contra de ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA identificado con la C.C. No. 17.588.322.

II. CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo consagrado en el art. 306 CGP. Cuando una sentencia condene al pago de sumas de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

2.- La misma norma señala, que formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y de ser necesario, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior; Si la solicitud se presenta dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, caso contrario la notificación se debe realizar personalmente.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

3.- Como quiera que la solicitud elevada por la apoderada del demandante, reúne los requisitos de la norma antes descrita, el juzgado...

III. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ONELIO ALBARRACIN GARCIA y en contra de ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA identificado con la C.C. No. 17.588.322, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia dictada el trece (13) de diciembre del año 2019.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 1, a partir del día que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme lo consagrado en el art. 1617 del C.C.

3.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto condena de agencias en derecho del proceso N° 2019-00073

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3° del art. 467 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, de forma personal, como quiera que la solicitud no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, la presente solicitud para continuar con la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso declarativo No. 2019-00073; se informa que esta secretaria asignó un nuevo número de radicado a la demanda ejecutiva que se impetra, para efectos estadísticos. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (COBRO COSTAS SENTENCIA PROC. DECLARATIVO 2019-00073) No. 2020-00026-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que curso en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal bajo el radicado No. 2016-3007 siendo demandado ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA. Líbrese el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP., a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

SEGUNDO: El embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que curso en el Juzgado Tercero Civil Circuito de Yopal bajo el radicado No. 2016-4715 siendo demandado ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA. Líbrese el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP., a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

TERCERO: El embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en la DIAN bajo el radicado No. 2019-8282 siendo demandado ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA. Líbrese el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP., a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

CUARTO: El embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que curso en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal bajo el radicado No. 2015-7729 siendo demandado ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA. Líbrese el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP., a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

QUINTO: El embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que curso en la Alcaldía de Yopal bajo el radicado No. 2019-9463 siendo demandado ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA. Líbrese el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP., a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior y con el oficio suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folio 160. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2017-00036-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Accédase a lo solicitado por el togado, en consecuencia se cancela la orden de retención de los vehículos cuya restitución se dispuso, por lo que se ordena oficiar a las autoridades de policía comunicando lo pertinente.

TERCERO: De igual forma, se dispone la entrega de los vehículos retenidos a favor del demandante, por lo que se ordena oficiar al parqueadero CALIPARKING MULTISER para que proceda a la entrega y de ser necesario, oficiase a las autoridades de policía para que acompañen dicha entrega. Se advierte a la demandante que los gastos generados por la retención del vehículo deberán ser asumidos por ese extremo procesal.

TERCERO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior y con el memorial visto a folio 302. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-00074-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se le informa al memorialista que las copias solicitadas no deben ser autorizadas mediante auto, basta que cumpla los lineamientos establecidos por el despacho para tal efecto.

TERCERO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2017-00194-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, informando que se allegaron oficios diligenciados de notificación y registro de medida, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

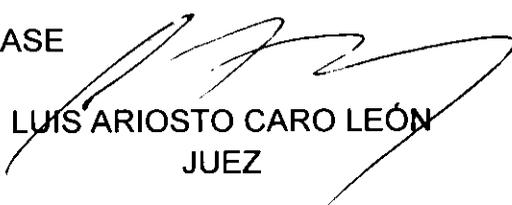
Referencia: VENTA DE COSA COMUN No. 2019-00197-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar los oficios diligenciados de notificación personal y registro de medida al expediente para los fines pertinentes, se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de octubre 31 de 2019 numeral 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, informando que se venció el término otorgado a la parte actora para que informara sobre el perito contratado para diligencia de inspección judicial sin respuesta, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00046-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Expirado el termino sin respuesta de la parte actora Para tal efecto, se designa como perito, de la lista de auxiliares de la justicia provista por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare a REINALDO SALAMANCA. Comuníquesele y désele posesión.

Se advierte a la parte demandante que el costo de esta prueba, es de cargo suyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCION DE TUTELA No. 2019-00045-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, informando que fue seleccionado para calificación de servicios del año 2019, por lo que debe ser remitido al Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00222-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la remisión de este proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura y comunicado mediante oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, el presente proceso, allegado edicto emplazatorio debidamente diligenciado y con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00254-00.

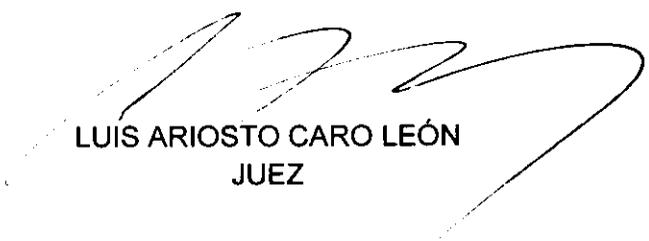
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Tener por surtido el emplazamiento en legal forma incorpórese al expediente para lo pertinente.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado en cuanto a seguir adelante la ejecución toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado al numeral 2 del auto de fecha 01 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, el presente proceso, habiéndose trabado la Litis, para continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00254-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

- 1.- El dos (02) de noviembre del 2018, fue presentado escrito por parte del apoderado de RICARDO NIÑO PIÑEROS a fin de que se librara mandamiento ejecutivo en contra de LUIS BASILIO ARISMENDI MARTINEZ, por unas sumas de dinero.
- 2.- Mediante auto del veintidós (22) de noviembre del año 2018 (fl. 36), de acuerdo con las pretensiones del escrito y conforme a lo consagrado en el art. 422 del CGP., se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, por las sumas de dinero descritas en el precitado auto.
- 3.- El ejecutado se tuvo por notificado de la demanda por estado, desde el día 12 de diciembre de 2020, y expirado el término de traslado, este guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES:

- 1.- Bajo los lineamientos del artículo 422 del CGP., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en el caso de estudio se trata de letras de cambio, los cuales son la base de la acción ejecutiva.
- 2.- Para que un título valor merezca la ejecución, debe reunir los requisitos exigidos por los artículos 619 a 709 y ss. del Código de Comercio y los artículos 422, 430 y 431 del CGP., además de lo dispuesto para cada título valor en particular.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

3.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por la suma indicada en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de RICARDO NIÑO PIÑEROS y en contra de LUIS BASILIO ARISMENDI MARTINEZ.

SEGUNDO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de oficios a promotores y contestación de los mismos, un nuevo poder y un escrito del apoderado de la deudora, visto a folio 190/222. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00025-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los documentos allegados se informa respecto.

De los oficios de notificación personal allegados se incorporaran al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En virtud al nuevo poder se tendrá la revocatoria de los anteriores y se tendrá nuevo apoderado conforme al nuevo poder allegado conforme establece el art. 76 CGP.

De la solicitud realizada por el nuevo apoderado de la parte actora en cuanto a dar aplicación a lo establecido en el art. 35 e la ley 1429 de 2010 por ser procedente se accederá a lo pedido.

I. DISPONE:

PRIMERO: Los documentos allegados incorpórense al expediente y pónganse en conocimiento de las pares para lo pertinente.

SEGUNDO: REVOCAR el poder otorgado al doctor GUILLERMO PAEZ ROJAS de conformidad al memorial allegado por la parte actora conforme al art. 76 del CGP.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

TERCERO: RECONOCER al Dr. CRISTIAN DUVAN MORENO como apoderado judicial de la señora MARTHA GLADYS NIÑO PIÑEROS en los términos del poder allegado.

CUARTO: De conformidad al art. 35 de la ley 1429 de 2010 se tendrá como PROMOTOR a la misma MARTHA GLADYS NIÑO PIÑEROS conforme fue solicitado por su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de febrero de 2020. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-00201-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-2943 se señala la hora de las 03:00 de la tarde del día quince (15) del mes de julio del año 2020.

TERCERO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien (aprobado mediante auto del 05 de julio de 2018), previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

CUARTO: Por secretaria, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP y expidase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2020, el presente proceso, con oficio del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 82. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00229-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

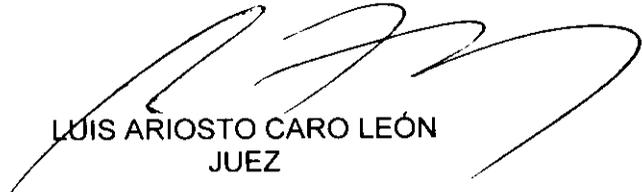
PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate, de los inmueble identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-108050 y 470-108051 se señala la hora de las 03:00 de la tarde del día catorce (14) del mes de julio del año 2020.

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien (aprobado mediante auto del 10 de octubre de 2019), previa consignación del 40% del mismo avalúo, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaria, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Espectador y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

CUARTO: Lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el inciso segundo del memorial visto a folio 82, deberá ser informado el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de FEBRERO de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2020-00031-00.

I. ASUNTO:

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente solicitud de restitución de tenencia.

II. ARGUMENTOS:

Como quiera que conforme a lo previsto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 384 del CGP. el demandante no está obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, procede el despacho a realizar el despacho el estudio de admisibilidad.

Encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión (artículos 82 y ss. del CGP.) y que, de conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 26 del CGP. es competente para conocer de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

III. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de tenencia. Tramítese por el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP. y las normas especiales consagradas en los artículos 384 y 385 del CGP., como proceso de única instancia.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste si a bien tienen.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, que el demandante proceda a prestar caución en cuantía equivalente al 5% del valor de las pretensiones de la cuantía estimada en la demanda; término para presentar la caución, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de febrero de 2020, el presente proceso, con devolución de despacho comisorio sin diligenciar visto a folio 255/287. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00190-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El despacho comisorio sin diligenciar obrante a folios 255/287, se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, informando que por reparto se allego un conflicto de competencia entre los Juzgados promiscuos municipales de pajarito y recetor, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (CUADERNO P/PAL) No. 2012-00003-01.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado se pronuncia para determinar la legalidad del impedimento invocado dentro de la presente actuación por la Juez Promiscuo Municipal de Recetor Casanare y no aceptado por su homólogo del municipio de Pajarito Boyacá, por las razones expuestas en el auto pertinente que ordeno la remisión del expediente a esta instancia.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento. De manera que, en garantía de la imparcialidad en la administración de justicia, es necesario analizar en cada caso, si las circunstancias alegadas por quien se declara impedido son constitutivas de alguna de las causales previstas en el art. 141 del CGP.

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

En el caso sub-exánime, la juez Promiscuo Municipal de Recetor Casanare, se declara impedida para conocer del proceso de la referencia conforme al numeral 7 del art. 141 del CGP, en vista que el demandante MARTINIANO BARRIOS PEREZ Interpuso denuncia penal en su contra por el delito de prevaricato por acción con N° de radicado 850012208-003-2018-02776-01 adelantado por la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, y conforme al numeral 9 del art. 141 CGP, debido a la enemistad del señor FREDY RONALDO ABRIL MOJICA en su contra, debido a las repetidas quejas interpuestas ante el CSJ seccional Boyacá, razón por la cual existe antipatía de su parte y para que exista imparcialidad dentro del proceso formula su impedimento.

Claro está de las diligencias que las causales invocadas de impedimento planteadas por la juez Promiscuo Municipal de Recetor Casanare se configuran ya que distinto a lo manifestado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito pese a no haberse imputado cargos indica el numeral 7 del art. 141 del CGP en su parte final "que el denunciado se halle vinculado a la investigación" por lo cual se recuerda al Despacho que la fase investigativa o preliminar del proceso penal se inicia con la denuncia correspondiente o la noticia criminal según sea el caso, por lo cual se configura la causal descrita en el numeral 7 del art. 141 del CGP, y en cuanto a la enemistad del señor FREDY RONALDO ABRIL MOJICA en su contra también está llamada a prosperar más aun cuando el demandante ha otorgado poder al prenombrado ya que el numeral 9 del art. 141 del CGP reza "Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."

Así las cosas, en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal Casanare.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento por la juez Promiscuo Municipal de Recetor Casanare.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito, para lo de su competencia.

TERCERO: Comuníquese esta determinación al juez Promiscuo Municipal de Recetor Casanare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folio 40/41 y autorización de dependiente judicial visto a folio 37/38. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00115-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

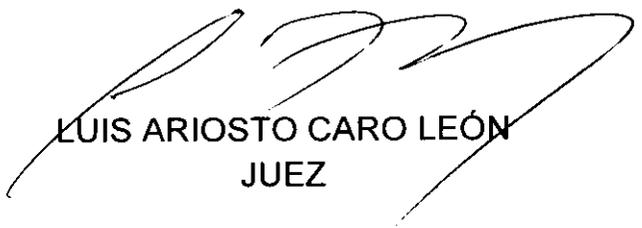
I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Se acepta la autorización que realiza el apoderado de la parte demandada a la señorita ROSA CHOCONTA VERGAÑO, para los efectos a que se contrae la misma.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00259-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, han pasado 3 meses desde que se accedió al pago de los gastos de pericia y no se ha acreditado el pago de los mismos a la fecha. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2017-00010-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requierase a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, acredite el pago de los gastos de pericia, so pena de declarar desistida la prueba.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vh



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de marzo de 2020, la presente acción de tutela, procedente de la corte constitucional, la cual se excluyó de su revisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00167-00.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, en auto dictado el veintiséis (26) de noviembre del año 2019.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIÓSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, evidenciando que en el estado quedo publicado bajo el radicado 2018-00119, memoriales radicados por la parte demandante vistos a folio 208/210. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00101-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Del informe aportado por la secuestre, córrase traslado a los interesados, por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, adicionando a la providencia de adjudicación de remate de fecha 19 de septiembre de 2019, en su parte dispositiva, el siguiente:

"SEXTO: Ordenar la cancelación de todos los gravámenes que recaigan sobre el bien inmueble adjudicado"

TERCERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que el recurso de apelación interpuesto como subsidiario concedido mediante auto del pasado 12 de febrero no se sufragaron las expensas dentro del término concedido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00108-00

Evidenciado el anterior informa secretarial y revisado el expediente, el Juzgado

I. DISPONE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación concedido mediante proveído calendarado del 12 de febrero pasado, por cuanto el apelante no sufrago las expensas necesarias.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 071, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 12 de 2020.
Ref. Ejecutivo No 2012-193 (Acumulado)

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte activa en acumulación, contra el auto de Enero 30 de 2020, por el cual se negó la solicitud de división del inmueble objeto de subasta.

Las demás partes guardaron silencio.

El recurrente, se apoya en el art. 444, Parágrafo segundo del C. G. del P. que permite la división solicitada, para efectos de una mayor utilidad en la almoneda, y en beneficio de todos los acreedores que intervienen en la presente actuación.

El despacho, con fundamento en la disposición legal invocada, halla la razón al impugnante y en consecuencia,

RESUELVE

REVOCAR la providencia recurrida.

Se autoriza la división del inmueble objeto de remate, para lo cual se designa a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, y a cargo de la(s) parte(s) interesada(s), a fin de que en término no mayor de veinte días desde su posesión, rinda el correspondiente dictamen pericial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, 13 marzo 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 12 de 2020.

Ref. Verbal No 2019-149

Se resuelve la reposición interpuesta por el apoderado del BBVA-COLOMBIA, contra el numeral tercero del auto de Febrero 13 de 2020, por el cual se tuvo por no contestada la demanda respecto de dicha entidad.

Las demás partes guardaron silencio.

El recurrente, se apoya en las constancias procesales y el art. 91 del C. G. del P. concluyendo que la contestación de la demanda, se presentó en oportunidad legal.

Despacho, con fundamento en la disposición legal invocada, así como en las evidencias en los trámites de notificación, halla la razón al impugnante y en consecuencia,

RESUELVE

REVOCAR el numeral tercero de la providencia recurrida, y en su lugar se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del BBVA-COLOMBIA, en éste asunto.

En oportunidad, se proveerá el trámite de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, 13 marzo - 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede y la autorización aportada por el apoderado de la demandante, visto a folios 106/108. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2020-00006-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: En lo referente a la queja que obra a folio 106, se le informa al togado que el poder conferido no fue aceptado por ninguno de los apoderados designados y que si bien es cierto, la falta de aceptación del poder se subsana con la presentación de la demanda, la demanda se encuentra suscrita únicamente por el Dr. ESTEBAN AGUIRRE HENAO, razón por la cual le fue solicitada la autorización para acceder a la revisión del proceso y demás cuestiones derivadas de ello como lo son el retiro de oficios.

SEGUNDO: Aclarado lo anterior, se acepta la autorización que realiza el apoderado ya reconocido a su homologo, así como la autorización obrante a folios 109/110, para los efectos a que se contrae la misma.

TERCERO: En lo que respecta a los trámites derivados del conocimiento del proceso, se le informa al togado y al autorizado, que la secretaria tiene establecidos unos lineamientos que permiten la efectiva organización del juzgado y la capacidad de atención y respuesta a las peticiones elevadas por los usuarios, razón por la cual se procura respetar los mismos, a fin de satisfacer las necesidades de todos quienes acceden a la administración de justicia.

CUARTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso en el cual expiro el término de la publicación del emplazamiento a folio 30. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00205-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Téngase por surtida la publicación del edicto emplazatorio al señor JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO, en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. ANGEL DANIEL BURGOS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciplínasele el cargo.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA DE PERTENENCIA No. 2020-00030-00.

I. ASUNTO:

Consisten en resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente demanda de pertenencia, habiendo sido subsanada dentro del término legal por la parte actora.

II. ARGUMENTOS:

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos de ley de conformidad con lo consagrado en los artículos 82 a 87 y 375 del CGP. y teniendo en cuenta que con fundamento en el artículo 592 ibidem, no hay lugar a agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y además, el despacho es competente para conocer de este asunto, en razón a la cuantía estimada del inmueble objeto de controversia, se admitirá la demanda de la referencia, ordenando lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

III. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia. Tramítese por el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la contesten si a bien tienen.

CUARTO: Cítese y emplácese a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de controversia. Fíjese edicto en la Secretaría del Despacho y copia del mismo publíquese en un periódico de amplia circulación nacional en día domingo, tales como "El Tiempo" o "El Nuevo Siglo" y en una radiodifusora local. (Artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.).



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Parágrafo primero: Para el efecto a que se contrae el numeral anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 375 del CGP., el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener todos los datos de que trata la norma antes citada, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Parágrafo segundo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se decidirá sobre lo consagrado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que pertenece al predio objeto de la litis, esto es, el identificado con el FMI No. 470-85378. Librese la comunicación con destino a la Oficina de Registro de II. PP. de esta ciudad. Lo anterior con fundamento en lo consagrado en el numeral 6 del artículo 375 y 592 del CGP.

SEXTO: En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6 del art. 375 CGP. infórmese la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que , si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconocer al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, con memorial indicando el cumplimiento de la sentencia, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-00295-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, seria del caso reprogramar diligencia de entrega de unos bienes inmuebles en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de junio 20 de 2019 si no fuera porque el apoderado de la parte actora indica en memorial que precede que los mismos ya fueron entregados por lo cual no obra actuación pendiente dentro del mismo, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, sin más actuaciones pendientes ingrese para su liquidación en costas y posterior archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe audiencia programada para el cinco (05) de marzo de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00044-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la constancia obrante a folio 92, se reprograma la audiencia del artículo 372 del CGP, para el día cuatro (4) del mes de agosto del año 2020 a las 9:00 am. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar visto a folio 31/34. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2018-00183-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado, decretese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con FMI No. 470-4505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente. Allegada la respuesta al oficio anterior se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el oficio procedente del Tribunal, en donde se tramitaba la apelación del auto de fecha 27 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2017-00006-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal en Providencia dictada el veintiséis (26) de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al archivo, al no existir actuaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.PPAL) No. 2019-00080-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia a de objeción el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, con la liquidación de crédito actualizada, aportada por el apoderado de la demandante, vista a folios 92/94. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.PPAL) No. 2015-00267-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por el extremo activo, córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días, conforme o prevé el art. 446-2 del CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, sin que haya habido respuesta sobre el requerimiento hecho al demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO No. 2014-00112-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que el proceso se encuentra legalmente terminado en virtud del acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes el tres (03) de abril de 2018 y no hubo pronunciamiento sobre el requerimiento realizado en auto del pasado treinta (30) de enero de 2020, se dispone el archivo definitivo del proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de diciembre de 2019, el presente proceso, con memorial con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 294. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00188-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese al I.F.C para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS S.A.S.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de febrero de 2020, el presente proceso, con la liquidación de crédito actualizada, aportada por el apoderado de la demandante, vista a folios 115/117. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.PPAL) No. 2016-00053-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por el extremo activo, córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días, conforme o prevé el art. 446-2 del CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de febrero de 2020, el presente proceso, con la liquidación de crédito actualizada, aportada por el apoderado de la demandante, vista a folios 104/105. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.PPAL) No. 2017-00170-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por el extremo activo, córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días, conforme o prevé el art. 446-2 del CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de febrero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00029-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1.- Revisada la demanda se observa que la misma no cumple con lo establecido en el numeral 4 y 5 de art. 82 del CGP, y De estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 concordante con el numeral 3 del artículo 90 CGP., esto es, aclarar la demanda en cuanto a los hechos de la misma no guardan relación con las pretensiones en el sentido de que los valores relacionados en los hechos no concuerdan con los relacionados en las pretensiones, así mismo se indica un valor en letras y otro en números.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 12 de 2020.
Ref. Ejecutivo No 2019-084

Se resuelve la reposición interpuesta por el apoderado de la parte ejecutante, contra el numeral segundo del auto de Enero 30 de 2020, en el que se dispuso no tener en cuenta algunos documentos aportadas al tiempo de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Las demás partes guardaron silencio.

El recurrente, se apoya en la pertinencia de las mencionadas pruebas. en virtud de que son relevantes para desvirtuar los medios de defensa aducidos por la parte pasiva.

El despacho, con fundamento en el principio de contradicción de la prueba y de su pertinencia, halla la razón al impugnante y en consecuencia,

RESUELVE

REVOCAR el numeral segundo de la providencia recurrida, y en su lugar , se tienen en cuenta los documentos aportados por el extremo activo, al tiempo de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, 13-Marzo-2020, a las 7:00a.m.
La secretaria,
NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado el pasado 13 de febrero, para dictar sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2019-00067-00.

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a dictar sentencia de única instancia en el proceso de restitución de la cosa entregada por el sistema leasing financiero, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ISMAEL BERNAL PATIÑO.

II. DEMANDA:

1.- HECHOS RELEVANTES

1.1.- ISMAEL BERNAL PATIÑO, en calidad de locatario, suscribió el 14 el julio de 2017, contrato de arrendamiento Financiero Leasing N° 201825 con BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, en virtud del cual esta entrego al locatario a título de arrendamiento financiero; el bien objeto del contrato el cual fue:

- VOLQUETA T800 KENWORTH, PLACA TAL-403, CHASIS 714108, COLOR ROJO, MODELO 2013, LINEA T800, MOTOR 35303178, SERVICIO PUBLICO, CARROCERIA 13.

1.2.- El locatario según lo pactado en el contrato recibió la tenencia del activo de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A., como se estableció en el numeral 7 parte II condiciones generales del contrato, pactando como precio del mismo, un canon con la modalidad mensual, mediante 60 cánones mensuales, el 28 de octubre de 2018 el demandado suscribió al contrato N° 201825 las condiciones especiales respecto a cánones y demás obligaciones de carácter dinerario vencidas y causadas a corte 28 de octubre de 2018, las cuales ascienden a la suma de \$170.313.561 pactando un plazo restante de 60 meses, pagos que debían realizarse bajo las condiciones definidas en el contrato principal y el otro sí, adicional a ello el locatario adeuda \$824.506 por intereses de mora.

1.3.- El locatario incumplió el pago de los cánones, incurriendo en mora desde el 28 de enero de 2019.

1.4.- Que el cobro de los cánones vencidos y por causarse no implica renuncia a la imposición legal del demandado a consignar los cánones adeudados intereses de mora y demás conceptos pactados para poder ser escuchado en el proceso, que renuncia a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora en caso de retraso incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por ella asumidas según el contrato pactado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

2.- PRETENSIONES:

2.1.- Que se declare que ISMAEL BERNAL PATIÑO incumplió el contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 201825 con BANCOLOMBIA S.A. por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

2.2.- Como consecuencia se declare de la terminación del contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 201825, se ordene la restitución y entrega del bien objeto del contrato, el cual quedo debidamente identificado en la demanda.

2.3.- Se condene en costas al demandado, incluyendo los honorarios del abogado.

III. TRAMITE PROCESAL:

1.- La demanda de la referencia fue admitida por medio de auto datado del dos (02) de mayo del año 2019 (fl. 34).

2.- El demandado se notificó por aviso desde el 07 de noviembre de 2019.

3.- Vendido el término de traslado de la demanda se tuvo por no contestada y se ordenó continuar con el trámite subsiguiente, por lo que ingreso el despacho y se procede a dictar sentencia de restitución.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.- Estudiado el diligenciamiento, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, ya que los presupuestos procesales se encuentran cumplidos; De igual manera, no se debe disponer ninguna medida de saneamiento, por cuanto se encuentra legalmente trabada la Litis, además de que este juzgado es competente para conocer de este asunto, en razón al lugar del domicilio del demandado, por lo que se estima pertinente decidir de fondo.

2.- Pretende el demandante se declare terminado el contrato de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, debidamente identificado en el proceso, aduciendo como causal la de falta de pago de los cánones de arrendamiento, por parte del locatario, tal y como quedo referido en los apartes anteriores.

3.- El contrato de Leasing o de arrendamiento comercial, como su mismo nombre lo indica es una convención en que dos partes se obligan recíprocamente, la una, fungiendo como arrendador, es decir, la entidad financiera a conceder el goce de una cosa por un determinado tiempo o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra, denominada locataria, a pagar por este goce, obra o servicio un precio en forma periódica y sucesiva.

4.- Desde el punto de vista jurídico y comercial se observa un verdadero o típico contrato de arrendamiento.

5.- Sin entrar a detallar más a fondo lo relacionado con la figura del contrato de leasing financiero, observamos dentro del presente asunto, que el demandado se notificó en legal forma, habiéndose trabado la litis como es debido y vencido el término de traslado, se guardó silencio sin contestar la demanda.

6.- Igualmente, de las pruebas arrimadas por la entidad demandante, en el expediente no consta la prueba escrita y seria de que el locatario haya cumplido con las obligaciones a su cargo, esto es, el pago de los cánones de arrendamiento desde la fecha a que se refiere la demanda, lo cual, conduce a concluir que al demandante en éstos eventos le basta manifestar la ausencia del pago, como



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

también suele ocurrir en los procesos ejecutivos, y al deudor o locatario, le corresponde demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; situación que no ocurre en el proceso de la referencia.

7.- Ante el silencio antes referenciado, en lo que atinge a esta clase de procesos, el numeral 3 del artículo 384 del CGP. Reza, que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

8.- Visto lo anterior, en acatamiento a la norma antes referenciada, el despacho procederá a dictar la sentencia a que hay lugar en el presente asunto, declarando el incumplimiento y la consecuente terminación del contrato que genera esta demanda y ordenando la restitución de los bienes objeto del contrato y así se hará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

V. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el demandado como locatario, ha incumplido con las obligaciones pactadas en el contrato materia del proceso y según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la terminación judicial del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 201825 el cual fue suscrito el catorce (14) de julio del año 2017, entre BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en calidad de arrendadora y ISMAEL BERNAL PATIÑO, por causa del mencionado incumplimiento.

TERCERO: Ordenar al locatario o arrendatario, la restitución del bien objeto del mismo contrato, el cual quedo debidamente identificado al comienzo de ésta providencia, y a favor de la entidad privada demandante.

Parágrafo: Dicha obligación debe cumplirse dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

CUARTO: No se condena en costas a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente sentencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que en el momento de expedir el fraccionamiento del título para dar cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 05 de febrero de 2020, se verificó que ese depósito judicial está consignado a órdenes del Juzgado del Juzgado 43 Civil Del Circuito de Bogotá, no siendo posible realizar el pago autorizado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO VERBAL (C.PPAL) No. 2019-00168-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Oficiese al Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad, para que realice la conversión del siguiente depósito judicial: Deposito No. 400100005969545 por la suma de \$300.000.000.00 en que figuran como demandante SOCIETY SAS HPC LAWYERS con NIT No. 8001220797 y demandado DEBER SOCIAL 2016 UNION TEMPORAL con NIT No. 9009204979 consignado a órdenes del proceso No. 2018-00057 el cual curso allí y que fue remitido por competencia a este despacho. Oficiese al referido Juzgado, informando el número de cuenta que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, el número del proceso con los 23 dígitos y el código de identificación del despacho, junto con copia del título que obra en el expediente a folio 103.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez se haga el pago de los depósitos judiciales, archívese el proceso previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso en el cual expiro el término de la publicación del emplazamiento a folio 57, con memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante a folios 43 al 57 y requerimiento a folios 58 al 60. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00103-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se pone en conocimiento del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. la comunicación suscrita por el apoderado del demandado RICARO NIÑO PIÑEROS y el auto proferido el veintiocho (28) de febrero del año 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar el crédito al deudor principal y continuar la ejecución contra los demás demandados.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto al emplazamiento del señor RICARDO NIÑO PIÑEROS

TERCERO: Téngase por surtida la publicación del edicto emplazatorio a las señoras YANIRE ARISMENDI MARTINEZ, MARIA CAMILA NIÑO ARISMENDY y MARIA ISABEL NIÑO ARISMENDI, en legal forma y como quiera que no se presentaron a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

CUARTO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

QUINTO: Una vez expirado el termino, vuelva al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.PPAL) No. 2018-00119-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia a de objeción el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, el presente proceso, habiéndose trabado la Litis, para continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00005-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

1.- El ocho (08) de noviembre del 2019, fue presentado escrito por parte del apoderado de LAURI ALEXI LAVERDE ROJAS a fin de que se librara mandamiento ejecutivo en contra de MAYDA LISSETH ARAQUE GARZON, OSCAR JAVIER ARAQUE GARZON, ANA LIBIA GAROZON MOLINA, OSCAR OSVALDO ARAQUE ESTUPIÑAN y JOSE ABEL HERNANDEZ CALDERON, por unas sumas de dinero.

2.- Mediante auto del treinta (30) de enero del año 2020 (fl. 14), de acuerdo con las pretensiones del escrito y conforme a lo consagrado en el art. 422 del CGP., se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, por valor de \$82.000.000 más el valor de los intereses de plazo.

3.- El ejecutado se tuvo por notificado de la demanda por estado, desde el día 31 de enero de 2020, y expirado el término de traslado, esta guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del artículo 422 del CGP., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en el caso de estudio se trata de sentencia judicial, los cuales son la base de la acción ejecutiva.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

2.- Para que un título valor merezca la ejecución, debe reunir los requisitos exigidos por los artículos 619 a 709 y ss. del Código de Comercio y los artículos 422, 430 y 431 del CGP., además de lo dispuesto para cada título valor en particular.

3.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por la suma indicada en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de LAURI ALEXI LAVERDE ROJAS y en contra de MAYDA LISSETH ARAQUE GARZON, OSCAR JAVIER ARAQUE GARZON, ANA LIBIA GAROZON MOLINA, OSCAR OSVALDO ARAQUE ESTUPIÑAN y JOSE ABEL HERNANDEZ CALDERON.

SEGUNDO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 12 de 2020
Ref. Restitución No 2006-196

Se resuelve la reposición interpuesta por la apoderada de la parte actora contra el auto de Febrero 13 de 2020, por el cual se mantuvo en firme el auto de Octubre 24 de 2019 que negó la solicitud de nulidad especial prevista por el art. 40 del C. G. del P.

Surtido el traslado las demás partes, guardaron silencio.

La recurrente sostiene que el pronunciamiento sobre la nulidad es susceptible de apelación conforme el art. 321-6 Ibídem, pues a su propio entender, las omisiones y yerros cometidos por la funcionaria comisionada para le diligencia de entrega, afectan la actuación en su conjunto.

Sea lo primero advertir que la reposición que nos ocupa, recae no sobre lo establecido por el art. "535" que cita la impugnante, sino en el art. 352 del C. G. del P. es decir, a fin de que se conceda el recurso de queja, específicamente sobre su improcedencia, que adujo el despacho en la providencia recurrida.

En efecto, aplicando el principio hermenéutico, de que las normas especiales prevalecen sobre las generales, y las anteriores sobre las posteriores, enfatiza el despacho, que la nulidad prevista por el art. 40 del C. G. del P. tiene por objeto determinar si hubo o no exceso en las facultades del comisionado, en cumplimiento de la diligencia de entrega. No es difícil reconocer que todas las actuaciones a que se ha referido la impugnante se circunscriben a la misma, por lo que el despacho en pronunciamientos anteriores ha examinado y resuelto con suficiencia los reparos puntuales formulados para invocar la nulidad, y que se estima innecesario reproducirlos en ésta oportunidad.

Por demás, el Superior dispuso que se tramitara la nulidad, restrictivamente conforme el art. 40 del C.G. del P. como así consta en la providencia de Agosto 18 de 2019.

En consecuencia el Juzgado.

RESUELVE

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, 13-03-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NO REPONER la providencia recurrida, ordenando la expedición de las copias necesarias de la actuación, conforme las exigencias y términos del art. 353 del C. G. del P. para ser remitidas en su oportunidad al H. Tribunal Superior de Yopal.

Déjense las debidas constancias.

Atendiendo que este proceso fue elegido dentro del sorteo para calificación por el superior, remítase el proceso original al Tribunal, dando cumplimiento a lo ordenado en oficio CSJBOY20-631 recibido en el juzgado el dos (02) de marzo de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 LUIS ARIOSTO CARO LEON
 JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, 13-03-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de febrero de 2020, el presente proceso con allego de diligenciamiento de comunicación para notificación personal y solicitud de emplazamiento visto a folio 45/53. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00215-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se incorpora el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal a los demandados.

SEGUNDO: Se accede a lo solicitado, por tanto emplácese al demandado NICAL INGENIERIA S.A.S, en los términos del artículo 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional en día domingo, tales como El Tiempo o El Nuevo Siglo.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaría, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibidem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora allegando diligenciamiento de comunicación para notificación personal y notificación por aviso a los demandados. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00127-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en debida forma el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal a los demandados.

SEGUNDO: Requerir al togado para que realice nuevamente el diligenciamiento de la notificación por aviso puesto que, el término para notificación personal no había expirado cuando estas fueron realizadas.

TERCERO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en el puesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00165-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora y el demandado en el sentido de suspender el proceso por el término de 3 meses que se contarán desde la presentación del memorial esto es desde el 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por los extremos procesales y sus apoderados judiciales, visto a folios 26/27. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Costas procesales Proceso No. 2013-00111) (C. P/PAL) No. 2019-00070-00.

De conformidad con lo consagrado en el art. 314 del CGP. el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Visto el memorial del cual del cuenta la secretaria, es dable establecer que la demandante realiza de manera libre y espontánea y coadyuvada por su apoderado, por la demandada y por la apoderada de esta, el desistimiento de las pretensiones de la demanda al haberse realizado el pago de la obligación ejecutada, por lo cual el Juzgado,

I. DISPONE:

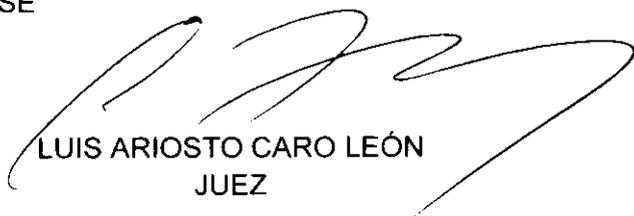
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo consagrado en el art. 314 del CGP. y atendiendo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria que realizan los memorialistas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y sin más actuaciones pendientes, archívese la actuación, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, con documentos allegados por la apoderada de la parte actora informando un abono a la obligación realizada por los demandados, visto a folios 24/26. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00079-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

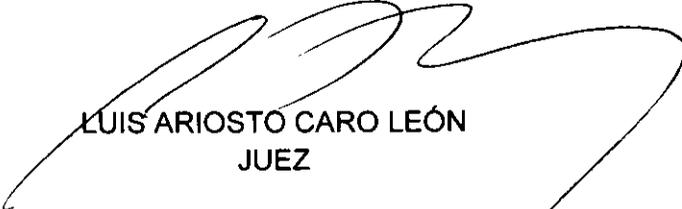
I. DISPONE:

PRIMERO: Los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, y el memorial allegado de una respuesta de FEDEARROZ al demandado se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes y se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Téngase por notificado a HONORIO RODRIGUEZ ALFARO de manera personal y por no contestada la demanda.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que cumpla con la notificación de los demandados faltantes toda vez que la misma no se ha realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

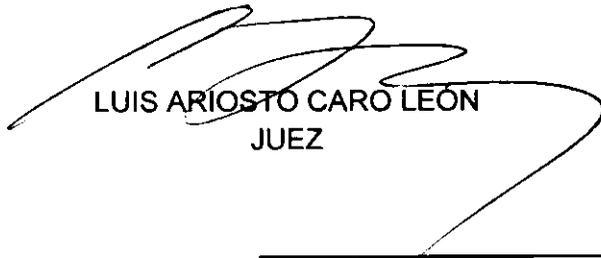
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00253-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Previo al decreto de medidas cautelares, se debe allegar prueba donde conste la propiedad de los inmuebles que se pretenden afectar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de febrero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2020-00024-00.

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión (artículos 82 y ss. del CGP.) y se cumple con lo consagrado en el inciso quinto del art. 35 de la Ley 640 de 2001; de igual forma, como quiera que la competencia se encuentra radicada en cabeza de este juzgado atendiendo la cuantía de las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir la demanda de la referencia, ordenando lo que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

I. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. Tramítese por el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten si a bien tienen.

CUARTO: Se acepta la autorización que realiza al togado a su dependiente judicial, para los efectos a que se contrae la misma.

QUINTO: RECONOCER al Doctor ANGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado del ejecutante (fl. 134), solicitud de suspensión del proceso, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00096-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por los apoderados de los extremos procesales y las partes, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria por el término que se decretó la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, allegado autorización de dependiente judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN No. 2015-00126-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los memoriales allegados, encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Autorizar a **JUAN CAMILO CARRANZA** como dependiente judicial bajo los términos de la autorización allegada y bajo los parámetros legales vigentes.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora que ha sucedido con el diligenciamiento de la designación de promotor ya que ha a la fecha no se ha posesionado ninguno y de ello depende el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso, informando que el auto anterior cita a audiencia inicial, sin que se especifique correctamente la fecha de la misma. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2018-00256-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Aclarar el numeral primero del auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2020 en el sentido de que la audiencia allí citada tendrá lugar el veintinueve (29) de abril de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su secretaria, en espera de que llegue la fecha señalada para la audiencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, para que se le reconozca dependiente judicial a folio 111 a 113 y con liquidación actualizada de crédito a folios 114 y 115. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00040-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Se reconoce como dependiente judicial de la doctora ELISABETH CRUZ BULLA a la señora ROSA CHOCONTA VERGAÑO identificada con C.C. No. 1.116.550.285.

SEGUNDO: De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado a la ejecutada por el termino de tres (3) días, conforme lo consagra el art. 446-2 CGP.

TERCERO: Expirado el termino de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No.007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, solicitando decretar el remate de un bien. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00227-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los memoriales allegados, encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la parte actora en vista de que no se cumplen los requisitos para lo solicitado ni agotado las etapas procesales correspondientes, en firme la presente providencia vuelva al despacho para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 2 de marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando emplazamiento a folios 18 al 24. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00207-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALES y AGROFARM NEGOCIOS INTEGRALES AGROPECUARIOS S.A.S. (AGROFARM) en los términos de los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional en día domingo, tales como El Tiempo o El Nuevo Siglo.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaria, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibídem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 4 de marzo de 2020, el presente proceso, para que se re programe audiencia programada para el tres (03) de marzo de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: REIVINDICATORIO No. 2019-00015-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la constancia obrante a folio 134, se reprograma la audiencia del artículo 372 del CGP, para el día ocho (8) del mes de mayo del año 2020 a las 3:00 pm. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

SEGUNDO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, con documentos allegados del municipio de Yopal que certifican obligaciones tributarias del solicitante y actualización de los estados financieros, visto a folios 277/289. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00169-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Los documentos aportados por el apoderado del municipio de Yopal, se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes y se ponen en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Los estados financieros allegados se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes y se ponen en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado el pasado 07 de febrero de 2020, para seguir adelante la ejecución. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00122-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

1.- El cinco (05) de junio del año anterior, fue instaurada a través de apoderado judicial demanda ejecutivo singular siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandados HFGB CENTRO DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL TORRES RODRIGUEZ y el señor HECTOR FABIANO GIL BURITICA.

2.- Mediante auto del trece (13) de junio del año 2019 (fls. 50/51), de acuerdo con las pretensiones de la demanda y al considerar reunidos los requisitos legales y sustanciales, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por valor de \$94'971.047 correspondiente al saldo de capital de la obligación No. 725086480045565 representada en el pagare No. 086486110000086 suscrito el día treinta (30) de junio de 2017 y por valor de \$6'502.132 por otros conceptos de la obligación contenido en el titulo valor pagare No. 086486110000086; por los intereses de plazo o financiación de la obligación principal, a partir del veintinueve (29) de agosto de 2017 hasta el veintinueve (29) de abril de 2018 y por los intereses moratorios que se causaran sobre el capital antes referido, a partir del día en que se hizo exigible la obligación principal, esto es; treinta (30) de abril de 2018 y hasta que el pago se verifique, conforme a lo impetrado en la demanda.

3.- Los ejecutados se tuvieron por notificados de la demanda por medio de aviso conforme lo dispuesto en providencia del seis (06) de febrero de 2020, guardando silencio.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

III. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del artículo 422 del CGP., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en el caso de estudio se trata del título valor pagaré No. 086486110000086 suscrito entre las partes el 30 de junio de 2017, el cual es la base de la acción ejecutiva.

2.- Para que un título valor merezca la ejecución, debe reunir los requisitos exigidos por los artículos 619 a 709 y ss. del Código de Comercio y los artículos 422, 430 y 431 del CGP., además de lo dispuesto para cada título valor en particular.

3.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de HFGB CENTRO DE SERVICIOS S.A.S representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL TORRES RODRIGUEZ y el señor HECTOR FABIANO GIL BURITICA.
SEGUNDO: Se advierte a los ejecutados, que los intereses moratorios serán cobrados a partir del día en que se hizo exigible la obligación, esto es, treinta (30) de abril de 2018 y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuentas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, encontrándose en los anaqueles de la secretaria, a la espera de la respuesta al requerimiento hecho en auto del 20 de febrero de 2020, sin obtener respuesta. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO No. 2015-00300-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requiérase al demandado y a su apoderado para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, informe sobre si ha cumplido con lo pactado , en qué termino y qué gestiones ha adelantado para dar cumplimiento a lo pactado.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso con el oficio presentado por la parte demandante pidiendo que se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble con FMI 200-40210, FMI 200-47206, FMI 200-47207 y FMI 200-170398. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDAS) No. 2005-00066-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se decreta el secuestro de la cuota parte, perteneciente al demandado, de los bienes inmuebles con FMI 200-40210, FMI 200-47206, FMI 200-47207 y FMI 200-170398 ubicados en el municipio de Tello – Huila.

SEGUNDO: Llevar adelante la diligencia de secuestro de la cuota parte, perteneciente al demandado, de los bienes inmueble identificado con FMI 200-40210, FMI 200-47206, FMI 200-47207 y FMI 200-170398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se comisiona con las facultades previstas en la ley al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TELLO - HUILA, incluida la facultad para designar secuestre. Librese la comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con oficios sin diligenciamiento. Sirvase a proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2012-00036-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte actora, para que dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, proceda a retirar y acreditar el diligenciamiento del oficio ordenado en auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en secretaria, en espera de la gestión de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ**

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7.00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso, con diligenciamiento de oficios de notificación personal, un poder del Banco de Bogotá con una solicitud, visto a folio 355/398. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00134-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar los documentos de diligenciamiento de los oficios de notificación personal de JAVIER SUAREZ TORRES y FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES, para que se pongan en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: De conformidad al poder y al escrito allegados por BANCOLOMBIA téngase como acreedor dentro del presente proceso, y se procede a RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO como apoderado de BANCOLOMBIA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de marzo de 2020, el presente proceso, con oficios sin diligenciamiento. Sirvase a proveer.
La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL No. 2018-00230-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere de la gestión de la parte activa para el diligenciamiento de los oficios emitidos con ocasión de la admisión de la solicitud de reorganización

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en secretaria, en espera de la gestión de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial allegado por la superintendencia de notariado y registro a folio 149. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00221-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese al proceso el oficio proveniente de la superintendencia de notariado y registro y póngase en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Permanezca en el puesto esperando el tramite pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso en el cual expiro el término de la publicación del emplazamiento a folio 57. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00103-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Téngase por surtida la publicación del edicto emplazatorio a la señora CELMIRA SANCHEZ GONZALES, en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. JORGE URIEL VEGA VEGA, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)

TERCERO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, informando que el auto de fecha 20 de febrero de 2020, no pertenece al presente proceso, allego de respuesta de la NOTARIA PRIMERA DE YOPAL vista a folio 66. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00256-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor, ni efecto jurídico y por tanto, sin efecto vinculante para las partes, el auto de fecha 20 de febrero 2020.

SEGUNDO: Incorporar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la NOTARIA PRIMERA DE YOPAL, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Oficiese al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, para que certifique el estado actual del proceso del proceso de liquidación judicial de los señores JULIO EDUARDO CALA PEREZ y MARY EDITH CARDENAS PATIÑO.

CUARTO: El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: Allegada la respuesta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, se decidirá lo pertinente, bien sea continuar con la suspensión del proceso o la continuidad del mismo en el estado en que se encuentre.

SEXTO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de febrero de 2020. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00163-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 12 de 2020.
Ref. Ejecutivo No 2014-177

Se resuelve la reposición interpuesta por la apoderada del BANCO DE BOGOTA, contra el auto de Febrero 21 de 2020, en el que se dispuso dar en traslado el avalúo catastral del inmueble objeto de medida cautelar.

Las demás partes guardaron silencio.

La recurrente, se apoya en los arts. 233 y 444-3 del C. G. del P. en virtud de que ha optado por el avalúo comercial del inmueble, para un mayor beneficio de ambas partes.

El despacho, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, halla la razón a la impugnante y en consecuencia,

RESUELVE

REVOCAR la providencia recurrida, y en su lugar decretar el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, y al efecto se autoriza a la parte actora, por intermedio del perito respectivo y a su cargo, ingrese al inmueble, para que rinda el dictamen, con las prevenciones de que trata el art. 233 del C. G. del P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, 13-Marzo-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 12 de 2020.
Ref. Ejecutivo No 2019-091

Se resuelve la reposición interpuesta por la apoderada del BANCO DE BOGOTA, contra el auto de Febrero 13 de 2020, en el que se dispuso seguir la ejecución.

Las demás partes guardaron silencio.

La recurrente, se apoya en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. en cuanto DISEMEQ SAS, se encuentra legalmente notificada

El despacho, con fundamento en las disposiciones legales invocadas, así como en las evidencias en los trámites de notificación, halla la razón a la impugnante y en consecuencia,

RESUELVE

MODIFICAR la providencia recurrida, y en el sentido de tener como legalmente notificada a DISEMEQ SAS, y por lo tanto le son extensivos los efectos jurídicos de la orden de seguir la ejecución en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, 13-MARZO-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso, con memorial del apoderado de la parte actora, informando que el requerimiento hecho en auto del 20 de febrero de 2020, ya fue cumplida; encontrándose el oficio debidamente diligenciado en el cuaderno de medidas cautelares por lo que fue trasladado al principal. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00110-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por cumplido el requerimiento hecho a la parte actora, en auto de fecha 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Allegada la información requerida, se decidirá la pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial radicado por la parte actora con envió de comunicación para notificación personal y solicitud de nueva dirección de notificación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00205-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en debida forma el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal al demandado.

SEGUNDO: Téngase como nueva dirección de notificación del demandado la aportada en el memorial visto a folio 17, procédase a realizar el diligenciamiento de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de marzo de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00029-00.

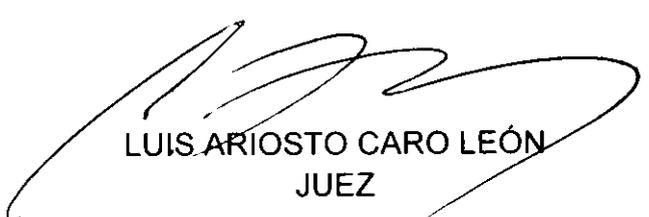
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007 fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vh



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 25 de febrero de 2020, el presente proceso, con devolución de despacho comisorio sin diligenciar visto a folio 60/69. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00067-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorpora al expediente el despacho comisorio sin diligenciar obrante a folios 60/69, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en el puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 007, fijado hoy, trece (13) de marzo de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Marzo 12 de 2020

Ref. Ejecutivo No 2017-257

Se decreta la terminación del proceso, por pago de la obligación, así como el levantamiento de las respectivas medidas cautelares, certificando la no existencia de remanentes. Oficiese.

Se autoriza el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda a favor del extremo pasivo, y las garantías (hipoteca, prenda) a favor de la entidad ejecutante, Déjense las debidas constancias.

Se acepta la autorización en favor de la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, para reclamar el retiro de las Garantías.

Sin lugar a costas y ejecutoriado este pronunciamiento, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEON

JUEZ